

## ACUERDO COMPLEMENTARIO PARA EL SERVICIO

### CONVENIO MARCO ID N° 2239-13-LP07

N°INT. TOC-1132-0-2015

En Santiago a 08 de octubre de 2015, entre BCI Seguros Vida S.A. RUT 96.573.600-k, representada legalmente por don **MARIO GAZITÚA SWETT**, cédula nacional de identidad N° 11.833.927-4 , ambos domiciliados para estos efectos en Huérfanos 1189 piso 3, Santiago, en adelante denominada la "EMPRESA", por una parte y por la otra, **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, RUT 70.574.900-0, representada por su Directora Ejecutiva doña **ORIELE ROSSEL CARRILLO**, cédula nacional de identidad N° 11.850.641-3, ambas domiciliadas para estos efectos en Alonso Ovalle N° 1180, comuna y ciudad de Santiago, en adelante denominado "INTEGRA", ha convenido celebrar el siguiente acuerdo, en adelante denominado "el acuerdo" o "el acuerdo complementario":

#### **PRIMERO: CONSIDERACIONES PREVIAS.**

El Servicio de Bienestar de INTEGRA tiene como finalidad contribuir al mejoramiento de la calidad de vida de todos sus afiliados y cargas familiares, cooperando a su adaptación al medio y a la oportunidad de contar con mejores condiciones de salud y vida y la de su grupo familiar, proporcionando, entre otras, atención social y de salud.

Como una forma de lograr los objetivos expuestos anteriormente, INTEGRA requiere contratar un seguro de salud complementario a fin de otorgar una mayor cobertura de salud a sus afiliados y afiliadas.

Para lograr los objetivos señalados, INTEGRA, convocó a una gran compra identificada en la Plataforma de Licitaciones de ChileCompra [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl) bajo el número ID 23350, para la adquisición de seguros de vida con adicional de salud para los afiliados al Servicio de Bienestar de INTEGRA. Con fecha 25 de septiembre de 2015 se adjudicó la licitación referida BCI Seguros Vida S.A.



VW

Por este acto, la EMPRESA declara formalmente: Encontrase inscrita actualmente en Chileproveedores y cumplir con los requisitos establecidos en los números 1 y 6 del artículo 4° de la ley 19.886 de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, además de garantizar y cumplir la normativa aplicable de la Ley N° 20.393, que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de lavado de activos, financiamiento del terrorismo y cohecho.

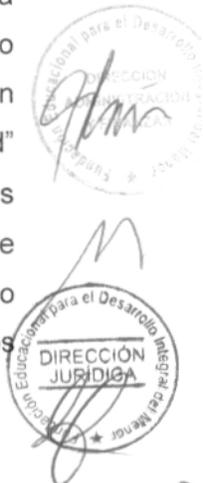
### **SEGUNDO: OBJETO DEL ACUERDO.**

El presente acuerdo, tiene por objeto regular la prestación de servicios que la EMPRESA proporcionará al Servicio de Bienestar de INTEGRA.

Todo lo anterior, debe realizarse conforme a los requisitos, requerimientos, características, calidades y demás especificaciones detalladas en la Anexo N° 1 "Detalle Oferta Económica" de la EMPRESA, "Anexo Condiciones particulares Cobertura Salud", "Anexo Condiciones Particulares Cobertura Catastrófica" y "Póliza de Seguro N° 1154090", incluyendo además todos los documentos incluidos en el Convenio Marco ID N° 2239-13-LP13, términos de Referencia y todo otro documento perteneciente a dicho Convenio Marco. Los mencionados documentos se entienden formar parte integrante del presente instrumento para todos los efectos legales, dotándolos las partes de plena validez y exigibilidad; obligándose no sólo a lo contenido en el presente acuerdo, sino que a todo lo dispuesto en los documentos indicados.

### **TERCERO: DETALLES DE LOS SERVICIOS.**

El detalle del servicio que la EMPRESA deberá prestar, en cuanto a especificaciones, servicios, coberturas, anexos y demás componentes especiales, atinentes a los servicios contratados, como asimismo de cualquier otro elemento de la esencia, de la naturaleza o accidental del acuerdo, obligaciones de las partes, es el establecido tanto en el proceso Convenio Marco ID: 2239-13-LP13, documentos que conjuntamente con Anexo N° 1 "Detalle Oferta Económica, Anexo Condiciones particulares Cobertura Salud" y "Anexo Condiciones Particulares Cobertura Catastrófica" de la EMPRESA, las bases administrativas y técnicas del convenio marco descrito, como en los requerimientos de INTEGRA, pasando estas últimas a constituir un elemento esencial del contrato, por lo que su incumplimiento acarreará *ipso facto* la resolución del mismo, en los términos



estipulados en el artículo 1.489 del Código Civil, que se entiende forman parte integrante del presente contrato para todos los efectos legales, teniendo por tanto, plena validez y exigibilidad.

Sin perjuicio de las especificaciones del servicio contenidas en todos los documentos anteriormente indicados, se hace mención especial de los siguientes requerimientos generales del servicio que deberá cumplir la EMPRESA, serán las establecidas en el documento signado como "**Condiciones Particulares, Póliza de Seguro Colectivo Temporal de Vida**", N° 1154090, documento que forma parte integrante del presente acuerdo complementario para todos sus efectos legales.

#### **CUARTO: GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO.**

La EMPRESA hace entrega, en este acto de la "Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Acuerdo Complementario", con estricta sujeción a lo indicado en Intención de Compra. Esta garantía mantendrá su vigencia desde la firma del presente acuerdo hasta el 30 de noviembre de 2016.

INTEGRA, en caso de término anticipado del acuerdo complementario, por causa imputable al oferente seleccionado o en caso de incumplimiento de las obligaciones que impone el presente acuerdo complementario, en conformidad a lo establecido en las cláusulas NOVENA y OCTAVA, podrá hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, ya descrita, lo anterior, sin perjuicio del ejercicio de las correspondientes acciones civiles o penales que pudieran ejercerse en su contra, en especial ante eventuales daños y perjuicios generados en contra de "INTEGRA".

#### **QUINTO: PRECIO Y FORMA DE PAGO.**

El precio total que el Servicio de Bienestar de INTEGRA deberá pagar a la EMPRESA, por la totalidad de los servicios incluidos en el presente acuerdo, será la suma de 0,502 UF afecta al 19% de impuesto IVA por cada afiliado, independientes a la composición del grupo familiar.



Por su parte, se deja constancia que el Servicio de Bienestar de INTEGRAL podrá reclamar contra el contenido de la factura en el plazo máximo de 30 días corridos, todo ello en conformidad al artículo 3° de la Ley N° 19.983, que Regula la Transferencia Y Otorga Mérito Ejecutivo a la Copia de La Factura.

**SEXTO: VIGENCIA.**

El presente acuerdo comenzará a regir desde 01 de octubre de 2015 hasta el 30 de septiembre de 2016, plazo dentro del cual la EMPRESA deberá dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones asumidas en virtud del acuerdo, salvo aquellas que por su naturaleza sobrevienen al plazo de vigencia establecidos.

**SÉPTIMO: EJECUCIÓN DE LOS SERVICIOS (FORMAS DE REEMBOLSOS):**

Existen dos formas de acceder al reembolso de los gastos médicos de los afiliados:

**a) Procedimientos Automáticos:**

**1) En línea con la salud:** A través del sistema IMED, el afiliado y sus cargas legales, vigentes en la póliza, accederán a la cobertura en línea, al momento de la compra del bono consulta o exámenes.

Este sistema se dispone en la mayoría de Centros médicos y Hospitales ya que es la vía a través de la cual se adquieren los bonos Fonasa o Isapres.

**2) Procedimientos Automáticos para reembolsar Recetas Médicas:** El seguro de salud del CMS tiene un convenio especial PHARMA BENEFITS el cual opera a través de Farmacias SALCOBRAN donde los afiliados que así lo deseen, pueden reembolsar con su Cédula de Identidad, sus recetas médicas, utilizando una credencial de dicho convenio (indicando el convenio Pharma Benefits ) y accediendo en forma inmediata a los beneficios del Seguro de Salud.

**B) Reembolso Vía Formulario:** Cuando no sea posible efectuar reembolsos electrónicos y no se utilice Salcobrand para despachar recetas médica, deberá SIEMPRE completar el Formulario de la Cía. de seguros. Para esto se utiliza un Formulario por cada paciente. Debe Indicarse en el Formulario, el diagnóstico (s) de la



enfermedad /es que originaron la consulta al Médico. El Formulario deberá contener la Firma y timbre del Médico.

**OCTAVO: PROHIBICIÓN CESIÓN DE SERVICIOS CONTRATADOS Y DE SUBCONTRACIÓN.**

La EMPRESA no podrá en ningún caso, ceder o transferir parcial o totalmente el acuerdo, en cuanto a las obligaciones y derechos contraídos, o a su vez subcontratar los servicios, siendo el único responsable del cumplimiento del acuerdo. El no cumplimiento de esta cláusula es causal de término inmediato del presente acuerdo, y dará derecho a INTEGRAL para hacer efectiva la garantía de fiel y oportuno cumplimiento, sin perjuicio de las acciones legales que correspondan.

**NOVENO: CAUSALES DE TÉRMINO DEL ACUERDO.**

Sin perjuicio de lo señalado en la Cláusula CUARTA y OCTAVA, serán causales de término inmediato del acuerdo por parte del INTEGRAL y habilitantes para proceder a hacer efectiva la garantía, y el ejercicio de acciones legales correspondientes según el caso, las siguientes causales:

- Resciliación o mutuo acuerdo de las partes.
- Incumplimiento grave de las obligaciones contraídas por la EMPRESA. Se entenderá por incumplimiento grave la no ejecución, la ejecución parcial o la ejecución tardía de las prestaciones a que la EMPRESA se obligó. Se considerará especialmente como incumplimiento grave, el atraso o no entrega de los servicios comprometidos, infringir el deber de guardar absoluta confidencialidad sobre la información de los afiliados y sus cargas, entre otros.
- Cualquiera de las causales dispuestas en el artículo 77° del Reglamento de Compras Públicas.

**DÉCIMO: DOMICILIO.**

Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago, y se someten a la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de Justicia.



VMD

**DÉCIMO SEGUNDO: PUBLICIDAD.**

El presente acuerdo se sujeta a las normas de la Ley de Transparencia.

**DÉCIMO TERCERO: EJEMPLARES DEL ACUERDO.**

El presente acuerdo se firma en cuatro ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando dos en poder de cada parte.

**DÉCIMO CUARTO: PERSONERÍAS.**

La personería de don Mario Gazitúa Swett, para representar a BCI Seguros Vida S.A., consta en escritura pública de fecha 06 de marzo de 2013 otorgada en la Notaria de Santiago ante doña Nancy De La Fuente.

La personería de doña Oriele Rossel Carrillo, para representar a **FUNDACIÓN EDUCACIONAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DEL MENOR**, consta en escritura pública de fecha 03 de abril de 2014, otorgada en la Notaria de Santiago ante doña Nancy De La Fuente.

Previa lectura, en señal de conformidad firman,



---

**MARIO GAZITÚA SWETT**  
REPRESENTANTE LEGAL  
BCI. SEGUROS VIDA S.A.



---

**ORIELE ROSSEL CARRILLO**  
DIRECTORA EJECUTIVA  
FUNDACIÓN INTEGRA

